



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300.19

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL

Índice en la página número 11

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 10 SECC. I
LUNES 3 DE FEBRERO AÑO 2003



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA HERMOSILLO

SECRETARIA

"2003: AÑO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS".

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. PRESENTE.-

La LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inauguró, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante convocatoria aprobada en sesión celebrado el día 20 de enero del año en curso, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el citado período, en la forma siguiente:

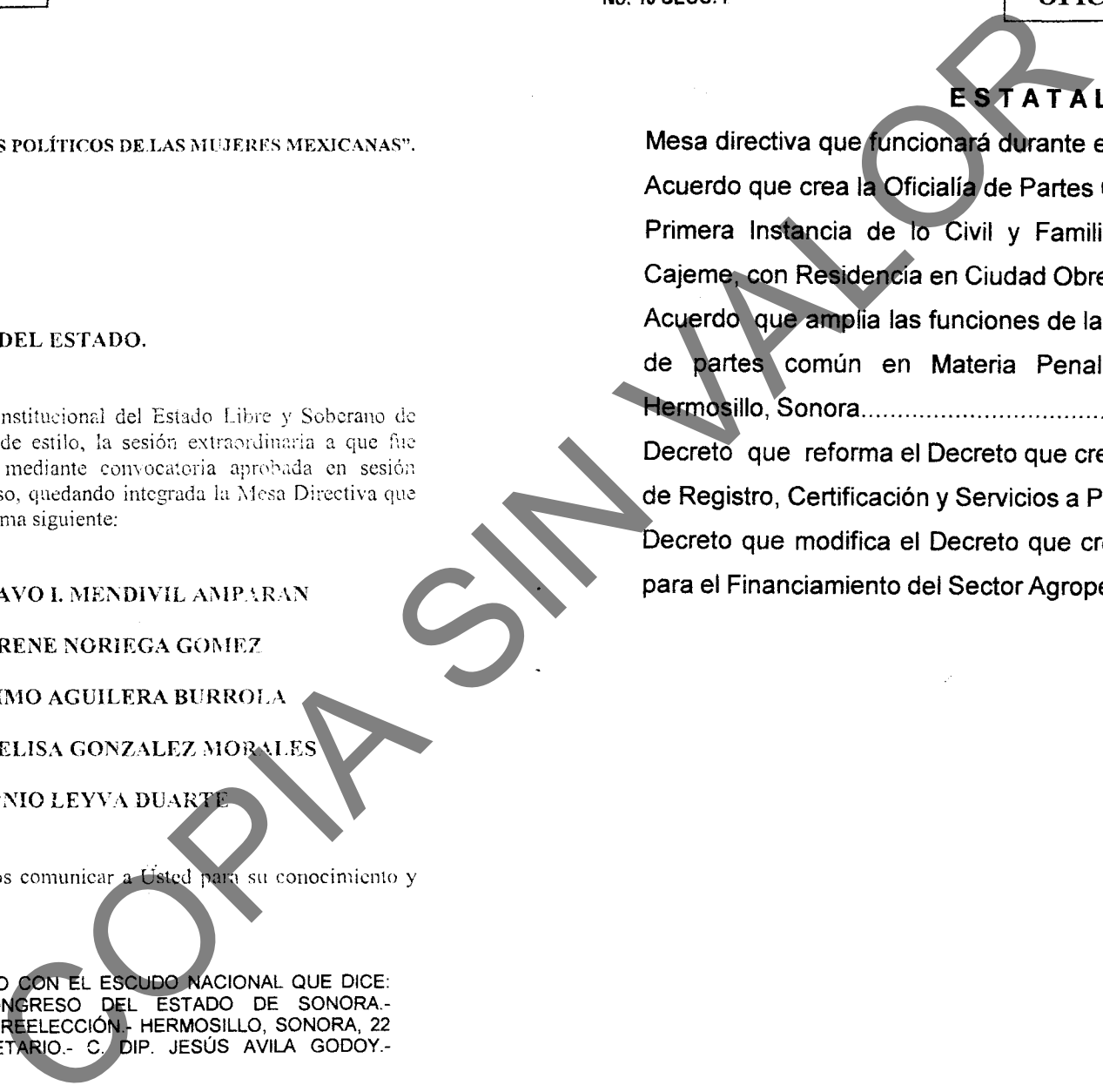
- PRESIDENTE DIP. GUSTAVO I. MENDIVIL AMPARAN
VICEPRESIDENTE DIP. JOSE RENE NORIEGA GOMEZ
SECRETARIO DIP. ONESIMO AGUILERA BURROLA
SECRETARIO DIP. HILDELISA GONZALEZ MORALES
SUPLENTE DIP. ANTONIO LEYVA DUARTE

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, 22 DE ENERO DEL 2003.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DIP. JESÚS AVILA GODOY.- RUBRICA.- E17 10 Secc. I

ESTATAL

Mesa directiva que funcionará durante este período... 2
Acuerdo que crea la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con Residencia en Ciudad Obregón, Sonora... 3
Acuerdo que amplía las funciones de la Oficialía de Partes Común de partes común en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora... 6
Decreto que reforma el Decreto que crea la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas... 7
Decreto que modifica el Decreto que crea el Fideicomiso maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora... 9



ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo cuatro del decreto que crea el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El fideicomiso contará con un órgano de gobierno que será el Comité Técnico y se integrará por:

- I. El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, como Presidente.
- II. El Secretario de Finanzas, como Tesorero.
- III. Como Vocales:

Los Secretarios de Fomento Agrícola y de Fomento Ganadero y el Subsecretario "B" de la Secretaría de Gobierno.

Por invitación, y sujeto a la aceptación de los mismos, el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, el Delegado Estatal de la SAGARPA, el Residente Estatal de FIRA, el Gerente Estatal del FIRCO y el Gerente Regional de BANRURAL.

Hasta cinco personas ajenas e independientes de la actividad gubernamental que sean de reconocida honorabilidad y tengan experiencia o realicen actividades relacionadas con la producción agropecuaria, quienes serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Comité Técnico.

Por cada uno de los miembros propietarios del sector gubernamental del Comité Técnico, habrá un suplente, que será el funcionario de la propia dependencia o entidad que cada uno designe por escrito.

Los miembros propietarios ajenos al sector gubernamental tendrán como suplentes a quienes para dichos efectos sean designados junto con ellos.

El Comité Técnico designará un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso que se celebre.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E21 10 Secc. I



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

CONSIDERANDO:

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los períodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y familiar, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2003

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de febrero del año dos mil tres, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de Febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles

de oficina, que también se encuentra ubicado en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados del Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj checador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LÓPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y;

CONSIDERANDO

Que con el objeto de elevar la productividad, rentabilidad y competitividad de la agricultura y las actividades pecuarias en la Entidad, con el propósito de mantener un dinamismo que permita crear los empleos que demanda la población rural e incidir en el mejoramiento de su bienestar, para lo cual resulta esencial asumir acciones que impacten favorablemente los procesos productivos, financieros y tecnológicos de los productores, el Ejecutivo a mi cargo creó, mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2001, el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora.

Que por otra parte, dada la importancia que revisten dentro de la estructura del sector agropecuario en el Estado la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), así como las funciones que como dependencia de la administración pública federal se le han conferido a la primera y los objetivos para los cuales fue creado el segundo, resulta fundamental que un representante adicional del primero de dichos entes y el segundo, así como un representante de la Secretaría de Gobierno del Estado que es la dependencia en contacto directo con la problemática socio-política del campo, queden integrados al Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora otorgándoles participación activa en la toma de decisiones del mismo, para el efecto de reforzar los acuerdos que en el seno del Comité Técnico del fideicomiso se tomen, aprovechando los conocimientos y la experiencia en el ramo del Sector Agropecuario de los entes públicos señalados.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO
MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO EN SONORA**

**DECRETO
QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA
LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN
Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, fracción II, y 9º, fracción I, del Decreto que crea la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, publicado en el Boletín Oficial el día 27 de mayo de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- ...

II.- Organizar e impulsar los sistemas de registro y certificación de la educación media superior y superior, incluyendo las gestiones que ante la Federación correspondan, así como el registro de los colegios de profesionistas; y

III.- ...

ARTÍCULO 9º.-

I.- Llevar el registro y autorizar el funcionamiento de los Colegios de Profesionistas y mantener comunicación permanente con estos organismos;

II a V.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de enero de 2003.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E21 10 Secc. I

DECIMO TERCERO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DECIMO SEXTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que haya conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Familiar.

DECIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General deja sin efecto la competencia por turnos con que han venido operando los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número **1/2003 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintidós de enero del año dos mil tres por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres. Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO,
SONORA.- UNA RUBRICA.-
E18 10 Secc. I



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

ACUERDO GENERAL No. 2/2003

QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

UNICO.- A partir del día diez de febrero del año dos mil tres, se amplían las funciones de la Oficialía de Partes Común, en Materia Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y ésta queda autorizada para recibir promociones de término de las partes involucradas en un procedimiento penal o de sus representantes en el horario de 15:00 a 24:00 horas, las cuales deberán ser entregadas al Juzgado correspondiente a primera hora hábil del siguiente día hábil. Deberán llevarse los registros administrativos de control que sean necesarios y recabar invariablemente con sello y firma la entrega-recepción. Esto no limita las facultades de la Oficialía de Partes de cada Juzgado de lo Penal que funciona en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y seguirán funcionando en la forma y términos como lo han venido haciendo. Tampoco se limitan las facultades legales de los Secretarios de Acuerdos para recibir promociones así y como a la fecha lo han venido llevando a cabo.

Las promociones de las partes, sean de término o no, que se presenten en un horario de 8:00 a 15:00 horas deberá hacerse en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: QUE ESTE ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2003, QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día veintidós de enero del año dos mil tres, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres.- Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO,
SONORA.- UNA RUBRICA.-
E19 10 Secc. I



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que recientemente el Honorable Congreso del Estado expidió el Decreto que reforma el inciso A) del artículo 10, adiciona una fracción IV al artículo 23, reforma el inciso Ñ) y adiciona un inciso O) al artículo 25 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial el día 25 de noviembre de 2002.

Que el mencionado Decreto establece que el registro de los colegios de profesionistas asentados en el Estado lo realizará la Secretaría de Educación y Cultura, por conducto de la unidad administrativa que se designe para tal efecto.

Que con el fin de unificar las diversas instancias que gestionan y atienden los servicios de certificación y registro de todos los niveles educativos en el Estado, incluidos la educación media superior y superior, con fecha 27 de mayo de 1999 se creó la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura.

Que de acuerdo a la finalidad para la que fue creada, corresponde a la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas llevar el registro de colegios de profesionistas a que se refieren las recientes modificaciones a la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento además en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora, tengo a bien expedir el siguiente: